

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA R. DE P., MIERCOLES 14 DE OCTUBRE DE 1981

Nº 19.424

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Contrato Nº 10 de 16 de junio de 1981, celebrado entre la Nación y el señor Juan E. Seckulovic.

Contrato Nº 11 de 16 de junio de 1981, celebrado entre la Nación y el señor Luis E. Encina.

Contrato Nº 12 de 16 de julio de 1981, celebrado entre la Nación y el señor Liu Nee Yien Yen.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

CONTRATO No.10

Entre los suscritos a saber Dr. ALFREDO ORANGES BUSTOS, Ministro de Desarrollo Agropecuario, autorizado por la Ley 12 del 25 de enero de 1973 y quien en lo sucesivo se llamará EL GOBIERNO por una parte y por la otra JUAN E. SECKULOVIC, mayor de edad de nacionalidad chilena, con pasaporte No.23707 en su propio nombre y representación quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA se ha convenido en celebrar un contrato basado en las siguientes cláusulas: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A:

PRIMERO: Prestar sus servicios a EL GOBIERNO como PROFESOR DE AGRICULTURA en el Instituto Nacional de Agricultura I.N.A. Divisa a partir del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1981.

SEGUNDO: Trasládase en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario y fijar su residencia en el lugar que el servicio requiera.

TERCERO: Acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este contrato, reciba del Ministerio de Desarrollo Agropecuario por conducto de sus superiores inmediatos.

CUARTO: Observar buena conducta privada y pública.

QUINTO: No hacer uso de la prensa ni de ningún otro organismo de divulgación sin previa autorización del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. De la misma forma EL CONTRATISTA se compromete a no mercatarse en la política Nacional e Internacional del país.

SEXTO: Renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este

contrato y someter toda cuestión que pueda sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

SEPTIMO: Acatar y cumplir todas las disposiciones y reglamentos que rigen para los funcionarios públicos y en especial para los de este Ministerio.

EL GOBIERNO SE COMPROMETE A:

PRIMERO: Utilizar los servicios de JUAN E. SECKULOVIC como PROFESOR DE AGRICULTURA en el I.N.A. Divisa.

SEGUNDO: Pagarle a EL CONTRATISTA la suma de CUATROCIENTOS BALBOAS (B/.400,00) MENSUALES como única remuneración por sus servicios y se le pagará del actual presupuesto de funcionamiento, Partida No. 0,10,0,01,0 200,0 01, Planilla No.1, Empleado No.130.

TERCERO: Conceder a EL CONTRATISTA un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo después de once (11) meses de servicios continuos de conformidad con lo establecido por la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

CUARTO: Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno:

1. Por muerte del Contratista
2. Por formación de concursos de acreedores al Contratista.
3. Por incumplimiento del Contrato.
4. Por mala conducta de El Contratista.

Si la rescisión obedeciera a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, El Contratista sólo tendrá derecho al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

PARAGRAFO: Queda facultado El Estado para resolver al presente con-

trato en cualquier momento aun sin causa justificada previo aviso de 60 días y sin la obligación de pagar indemnización alguna.

QUINTO: Este contrato podrá prorrogarse si la necesidad del servicio lo requiere.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y del Contralor General de la República y para constancia de lo convenido se firma en la ciudad de Panamá, a los ----- días del mes de ----- de mil novecientos -----.

EL CONTRATISTA

JUAN E. SECKULOVIC
Céd. o Pas. No.23707
S. Social No.202-0923

POR EL GOBIERNO

DR. ALFREDO ORANGES BUSTOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario

REFRENDO
Licdo. DAMIAN A. CASTILLO
Contralor Gral. de la República de Panamá

REPUBLICA DE PANAMA - PRESIDENTE DE LA REPUBLICA-MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO- Panamá, 16 de junio de mil novecientos ochenta y uno.
APROBADO

DR. ARISTIDES ROYO
Presidente de la República de Panamá

DR. ALFREDO ORANGES BUSTOS
Ministro de Des. Agropecuario

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B. 18.00
Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: B. 36.00

NUMERO SUELTO: B. 0.25

TODO PAGO ADELANTADO

CONTRATO No.11

Entre los suscritos a saber DR. ALFREDO ORANGES BUSTOS, Ministro de Desarrollo Agropecuario, autorizado por la Ley 12 del 25 de enero de 1973 y quien en lo sucesivo se llamará EL GOBIERNO por una parte y por la otra LUIS E. ENCINA, Mayor de edad, de nacionalidad chilena, con pasaporte No.----- en su propio nombre y representación quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, se ha convenido en celebrar un contrato basado en las siguientes cláusulas:

EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A:

PRIMERO: Prestar sus servicios a EL GOBIERNO como AGRIMENSOR en la Región #6 Buena Vista - Colón a partir del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1981.

SEGUNDO: Trasládarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario y fijar su residencia en el lugar que el servicio lo requiere.

TERCERO: Acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este contrato, reciba del Ministerio de Desarrollo Agropecuario por conducto de sus superiores inmediatos.

CUARTO: Observar buena conducta privada y pública.

QUINTO: No hacer uso de la prensa ni de ningún otro organismo de divulgación sin previa autorización del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. De la misma forma EL CONTRATISTA se compromete a no mezclarse en la política nacional e internacional del país.

SEXTO: Renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato y someter toda cuestión que pueda sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

SEPTIMO: Acatar y cumplir todas las disposiciones y reglamentos que rigen para los funcionarios públicos y en especial para los de este Ministerio.

EL GOBIERNO SE COMPROMETE A:

PRIMERO: Utilizar los servicios de LUIS E. ENCINA como AGRIMENSOR en la Región #6 Buena Vista - Colón.

SEGUNDO: Pagarle a EL CONTRA-

TISTA la suma de TRESCIENTOS CINCO BALBOAS (B./305.00) MEN SUALES, como única remuneración por sus servicios y se le pagará del actual presupuesto de funcionamiento Partida No. 0.100.05.00.11001 Planilla No. 5, Empleado No. 2338.

TERCERO: Conceder a EL CONTRATISTA un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo después de once (11) meses de servicios continuos de conformidad con lo establecido por la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

CUARTO: Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno;

1. Por muerte del Contratista.
2. Por formación de concurso de acreedores al Contratista.
3. Por incumplimiento del Contrato.
4. Por mala conducta del Contratista.

Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, El Contratista solo tendrá derecho al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

PARAGRAFO: Queda facultado El Estado para resolver al presente contrato en cualquier momento aun sin causa justificada, previo aviso de 60 días y sin la obligación de pagar indemnización alguna.

QUINTO: Este contrato podrá prorrogarse si la necesidad del servicio lo requiere.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y del Contralor General de la República y para constancia de lo convenido se firma en la ciudad de Panamá a los ----- días del mes de ----- de mil novecientos -----

EL CONTRATISTA

LUIS E. ENCINA

Céd. o Pas. No.

POR EL GOBIERNO

DR. ALFREDO ORANGES BUSTOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

REFRENDADO

LICDO. DAMIAN A. CASTILLO D.

Contralor Gral. de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ-PRESIDENTE

DE LA REPÚBLICA-MINISTRO

DE DESARROLLO AGROPECUARIO-

Panamá 16 de junio de mil novecientos ochenta y uno.

DR. ARISTIDES ROYO
Presidente de la República de Panamá

DR. ALFREDO ORANGES BUSTOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario

CONTRATO No.12

Entre los suscritos a saber DR. ALFREDO ORANGES BUSTOS, Ministro de Desarrollo Agropecuario, autorizado por la Ley 12 del 25 de enero de 1973 y quien en lo sucesivo se llamará EL GOBIERNO por una parte y por la otra LIU NEE YEN YEN, mayor de edad de nacionalidad de China con Pasaporte No. OP36710, en su propio nombre y representación quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, se ha convenido en celebrar un contrato basado en las siguientes cláusulas:

EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A:

PRIMERO: Prestar sus servicios a EL GOBIERNO como ASESOR TECNICO, en la Región No. 4 Coclé a partir del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1981.

SEGUNDO: Trasládarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario y fijar su residencia en el lugar que el servicio lo requiere.

TERCERO: Acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este contrato, reciba del Ministerio de Desarrollo Agropecuario por conducto de sus superiores inmediatos.

CUARTO: Observar buena conducta privada y pública.

QUINTO: No hacer uso de la prensa ni de ningún otro organismo de divulgación sin previa autorización del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. De la misma forma EL CONTRATISTA se compromete a no mezclarse en la política nacional e internacional del país.

SEXTO: Renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato y someter toda cuestión que pueda sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

SEPTIMO: Acatar y cumplir todas las disposiciones y reglamentos que rigen para los funcionarios públicos y

en especial para los de este Ministerio.

EL GOBIERNO SE COMPROMETE A:

PRIMERO: Utilizar los servicios de LIU NEE YIEN YEN, como ASESOR TECNICO en la Región No. 4 Coclé.

SEGUNDO: Pagarle a EL CONTRATISTA la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.35000) MENSUALES, como única remuneración por sus servicios y se le pagará del actual presupuesto de funcionamiento, Partida No. 0.100.02.0104.001, Planilla No. 2, Empleado No. 1049.

TERCERO: Conceder a EL CONTRATISTA un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo después de once (11) meses de servicios continuos de conformidad con lo establecido por la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformativa del Artículo 796 del Código Administrativo.

CUARTO: Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por

el Gobierno;

1. Por muerte del Contratista.
2. Por formación de concurso de acreedores al Contratista.
3. Por incumplimiento del Contrato.
4. Por mala conducta del Contratista.

Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, El Contratista solo tendrá derecho al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

PARAGRAFO: Queda facultado El Estado para resolver al presente contrato en cualquier momento aun sin causa justificada, previo aviso de 60 días y sin la obligación de pagar indemnización alguna.

QUINTO: Este contrato podrá prorrogarse si la necesidad del servicio lo requiere.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y del Contralor General de la República y para constancia de lo conve-

nido se firma en la ciudad de Panamá a los ----- días del mes de ----- de mil novecientos -----

EL CONTRATISTA
LIU NEE YIEN YEN
Pas. o Cédula No. OP36710
S. Social No.

POR EL GOBIERNO
DR. ALFREDO ORANGES BUSTOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario
REFRENDO
LICDO. DAMIAN A. CASTILLO D.
Contralor Graf. de la República de Panamá,

REPUBLICA DE PANAMA-PRESIDENTE DE LA REPUBLICA- MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO- Panamá 18 de junio de mil novecientos ochenta y uno

DR. ARISTIDES ROYO
Presidente de la República de Panamá

DR. ALFREDO ORANGES BUSTOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

EMPLAZA:

A. EMILIE SCARANO DE PETROS-KY, en su calidad de representante legal de la Sociedad denominada CLUB SPA S.A., para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado CONSTRUCTORA DARIEN S.A.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 24 de septiembre de 1981,
El Juez,
Licdo. Fermín O. Castañedas.

Licda. Belinda de Urriola
Secretaria.

(L118285)

3a. Publicación

AVISO AL PUBLICO

Se avisa al público en general, de acuerdo con el artículo 777 del Código de Comercio, que la Sociedad ROSA S. A. ha vendido el establecimiento comercial de su propiedad denominada abarrotería ROSA S. A. de Calle 49-B. El

Cangrejo, Ciudad de Panamá, libre de deudas, al señor Celestino Acevedo Vargas según escritura pública número 7,902, de 25 de septiembre de 1981, expedida por la Notaría quinta del Circuito de Panamá.

Fda. Antonio Ucar Fernández Céd. No. 10-536
Presidente y Representante Legal de ROSA S. A.

(1-028498)

TERCERA PUBLICACION

EDICTO EMPLAZATORIO No. 27

El suscrito, JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA Ramo Penal, por este medio cita y emplaza a FERNANDO GARCIA GODOB McBRIDE o CARLOS FERNANDO GONZALEZ SALAZAR, PATRICIA ANN BEAUSANG de generales conocidas, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca, a este Tribunal, a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra es del tenor siguiente:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO: Panamá, doce de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS.

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE TRAFICO INTERNACIONAL DE COCAINA a FERNANDO GARCIA GODOB McBRIDE o CARLOS FERNANDO GONZALEZ

SALAZAR, varón, peruano, blanco, de 24 años de edad, nacido en Lima, Perú, el día 18 de mayo de 1953, no porta cédula de identidad personal con pasaporte No. 528177 comerciante, casado, hijo de Mariano García y de Aida McBride de García Godos, con residencia en Santa Cruz, Lima, Perú, casa 13-40, cursó segundo año de estudios universitarios en la Facultad de Arquitectura, Miami Dades, y a PATRICIA ANN BEAUSANG, mujer, norteamericana, blanca, de 27 años de edad, nacida en San Luis, Miami, el día 23 de noviembre de 1950, no porta cédula de identidad personal, estudiante, divorciada, hija de Francis Wheeler y de Ruth Kaulhoff, con residencia en Carson, California, casa 2342 South Menden, cursó el sexto año de estudios secundarios y LOS CONDENA A LA PENA DE CUARENTA (40) MESES DE RECLUSION que deberán cumplir en el lugar que designe el Organismo Ejecutivo y al pago de los gastos del proceso.

Tienen derecho los reos a que se le descuenta el tiempo que padecieron detención preventiva.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos, 798, 799, 2034, 2035, 2152, 2153, 2157, 2158, 2216 y 2221 del Código Judicial, Artículos 1, 30, 37, 38, 43, 60 y 81 del Código Penal, Artículos 30, de la Ley 23 de 16 de febrero de 1954.

Cópiase, notifíquese y archívese.

(Ido.) Licdo. Manuel Batista S. Juez Segundo del Circuito Ramo Penal

(Ido.) Abelardo Castillo G. Secretario
Se advierte al emplazado FERNANDO GARCIA GODOB McBRIDE o CARLOS FERNANDO GONZALEZ SALAZAR, PATRICIA ANN BEAUSANG, que deben comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de esta sentencia condenatoria de no hacerlo dicha sentencia quedará legalmente no-

tificada para todos los fines legales.

Recuérdese a todos los habitantes de la República a todas las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del empleado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de las causa por la que se llamó responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la secretaría, hoy dos de junio de mil novecientos ochenta y uno y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Manuel Batista S.,
Juez Segundo del Circuito
Abelardo Castillo G.,
Secretario
Oficio 917

EDICTO EMPLAZATORIO No. 24

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal por por este medio cita y emplaza a MODESTA CASTILLO de generales conocidas, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de este auto encausatorio y que es del tenor siguiente.

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, cinco de junio de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra MODESTA CASTILLO SAMUDIO, mujer, panameña, soltera, de oficios domésticos, casa No. (no lo recuerda), cuarto No. 5, Calle 13 Oeste, nacida en David, el 28 de octubre de 1952, Chiriquí, hija de Enrique Castillo y Reter María Samudio, con cédula No. 4-101-1619, con estudios hasta el quinto grado de primaria; por infractores de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal. Se decreta su detención de la procesada.

Provea la encausada los medios de su defensa.

Se abre el negocio a pruebas por el término de tres (3) días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2034, 2035 y 2147 del Código Judicial, Artículo 319 del Código Penal.

Cópiase y notifíquese.
(Ido.) Manuel Batista S., Juez Séptimo del Circuito.

(Ido.) Abelardo Castillo G., Secretario

Se advierte a la emolazada, MODESTA CASTILLO SAMUDIO, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de este auto encausatorio y de no hacerlo dicho auto quedará legalmente notificado pa-

ra todos los fines legales.

Recuérdese a todos los habitantes de la República a todas las autoridades judiciales y Policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la cual se llamó a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar público de la secretaría hoy veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno a las ocho y treinta de la mañana se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Manuel Batista S.,
Juez Séptimo del Circuito
Abelardo Castillo G.,
Secretario
Oficio 578

EDICTO EMPLAZATORIO No. 19

El suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido a ROBERT LARRISON LAWRENCE y JOHN GODDARD DOUGLAS, sindicados por el delito de Tráfico de Drogas, se ha dictado una resolución que en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL. Panamá, tres de septiembre de mil novecientos ochenta y uno (1981).

VISTOS:

Por tanto, el suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ROBERT LARRISON LAWRENCE, varón, ciudadano natural del Estado de Hawaii, 29 años de edad, electricista sabe leer y escribir, escuela secundaria completa, hijo de Robert G. Larrison y Clara S. Larrison, soltero, residente en el 3781, Garfield, Ave. Carlesbad, California, 92008, Estados Unidos de América, nació el día 29 de septiembre 1951; y DOUGLAS JOHN GODDARD, varón norteamericano, de 19 años de edad, pasaporte No. B724938, carpintero, sabe leer y escribir, cursó sus estudios secundarios completos, hijo de John Raymond Goddard y Mildred Louise Goddard, residente en 4039 Park Dr. Carlsbad, California 92008, Estados Unidos de Norteamérica, de tránsito por esta ciudad, nació el 20 de enero de 1962, por infractores de disposiciones contenidas en la Ley, 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete 159 de 1962.

Provéase a los sindicados de los medios necesarios para el ejercicio de su defensa.

Se advierte a las partes que el juicio queda abierto por tres (3) días para acudir pruebas.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del

Código Judicial y Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(FDO.) Licdo. Rogelio A. Saltarín, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal. (FDO.) Licdo. Secundino Mendieta, Secretario."

Por tanto, se cita y emplaza a ROBERT LARRISON LAWRENCE y JOHN GODDARD DOUGLAS, ambos de generales conocidas, para que en el término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra.

Se advierte a los encartados que de no comparecer para los fines indicados, vencido el término señalado, se tendrán por notificados de la resolución antes mencionada y se surtirán todos los efectos legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y de policía la obligación de denunciar el paradero de los reos, salvo la excepción que consagran el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve (29) de septiembre de mil novecientos ochenta y uno (1981), a las diez de la mañana (10:00 A.M.) y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Rogelio A. Saltarín,
Juez Octavo del Circuito de Panamá,
Ramo Penal.

Licdo. Secundino Mendieta,
Secretario.

(Oficio 519)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 21

El suscrito Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido contra NEMESIO RIVAS SALAS, sindicado del delito de Tráfico ilícito de Drogas, se ha dictado una resolución que en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL. Panamá, tres de agosto de mil novecientos ochenta y uno (1981).

VISTOS:

Por tanto, el suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra NEMESIO RIVAS SALAS, varón, panameño, moreno, mecánico, unido, de veintiseis años de edad, nacido en Panamá, el día primero de junio de mil novecientos cincuenta y tres, con cédula de identidad personal No. 8-164-1405, hijo de Nemesio Rivas y de Filomena Salas Cortéz, residente en San Miguelito, Pan

de Azúcar, sector "E", casa No. 54, cursó hasta el Tercer año de escuela secundaria, como infractor de las disposiciones contenidas en la Ley, 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969. Asimismo, se **SOBRESEE PROVISIONALMENTE** a ALBERTO VALDES, de generales conocidas en autos.

Provéase al sindicado de los medios necesarios para el ejercicio de su defensa.

Se advierte a las partes que el negocio queda abierto para aducir pruebas por el término de tres (3) días. Fundamento Legal: Ordinal 2o. del artículo 2137 y artículo 2147 del Código Judicial, y Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Cópiese y notifíquese.

Licdo. Rogelio A. Saltaín, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal (fdo.).

Licdo. Secundino Mendieta, Secretario (fdo.).

por tanto, se cita y emplaza a NEMESIO RIVAS SALAS, de generales conocidas, para que en el término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la publicación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra.

Se advierte al encartado que de no comparecer para los fines indicados, vencido el término señalado, se tendrá por notificada la resolución antes mencionada y se surtirán todos los efectos legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y de policía la obligación de denunciar el paradero del reo, salvo la excepción que consagra el artículo 2008 del Código Judicial.

por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y uno (1981), a las diez de la mañana y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

LICDO. ROGELIO A. SALTARIN
JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO
RAMO PENAL.

LICDO. SECUNDINO MENDIETA
SECRETARIO

(Oficio 519)

EDICTO EMPLAZATORIO No.39

El suscrito Juez Sexto del Circuito Penal de Panamá, cita y emplaza a JOSE LUIS CUADRA TUÑON y JOSE RAMON SOLIS MORALES, a fin de que concurran a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifiquen de la sentencia condenatoria emitida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia y que es del tenor siguiente:

"SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR

DE JUSTICIA. Panamá, diez de abril de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:

Consulta el Juez Décimo primero del Circuito de Panamá, la sentencia expedida el 29 de septiembre del año pasado, que obra de fojas 54 del expediente, mediante la cual condenó a JOSE LUIS CUADRA TUÑON y JOSE RAMON SOLIS MORALES a la pena de SEIS (6) MESES de reclusión al hallarlos responsables del delito de posesión ilícita de Canyac.

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA la sentencia condenatoria consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo) CARLOS V. CHANG

(fdo) DIDIMO ESCARTIN

(fdo) RAMON E. FABREGA

(fdo) JULIO E. PEREZ

(fdo) ALVARO CEDENO E.

(fdo) Carlos H. Tomlinson H., Secretario.

Se advierte a los sindicados LUIS CUADRA TUÑON y JOSE RAMON SOLIS MORALES, que deberán comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicha sentencia quedará notificada, para todos los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y por autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

Licdo. Florencio Bayard A.

Juez Sexto del Circuito.

Carlota de Crespo

Secretaria

(Oficio 745)

EDICTO EMPLAZATORIO No.60

El suscrito Juez Sexto del Circuito de lo Penal de Panamá, cita y emplaza a JORGE ARTURO GOMEZ JUSTAVINO, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la sentencia condenatoria emitida en su contra por este Tribunal y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA. Panamá, dos de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:

En consecuencia, el suscrito JUEZ DECIMO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a JORGE ARTURO GOMEZ JUSTAVINO, varón,

panameño, trigueño, nacido en Panamá, el 9 de agosto de 1954, no porta cedula de identidad personal, ayudante de soldador, hijo de José Gómez Guerrero e Inés María Justavino, residente en Juan Díaz, Concepción, calle principal, Casa No.604-4, con estudios secundarios hasta el tercer año, a la pena de OCHO (8) MESES DE RECLUSION en establecimiento carcelario que indique el Organismo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales del juicio como reo del delito de posesión ilícita de drogas.

Compútese al sindicado el tiempo que lleva detenido en razón de este delito.

Fundamento Legal: Artículos 682, 684, 799, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, del Código Judicial 17, 18, 37, 38, 60 del Código Penal, Ley 59 de 1941 y Decreto de Gabinete No.159 de 1969.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

(Fdo) Licdo. Florencio Bayard A., Juez Décimo primero del Circuito

(Fdo) Ricardo E. Lezcano C.,

Secretario.

Se advierte al sindicado GOMEZ JUSTAVINO, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicha sentencia quedará notificada, para todos los efectos legales, la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente EDICTO en el lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno.

Licdo. Florencio Bayard A.

Juez Sexto del Circuito Penal,

Carlota de Crespo

Secretaria

(Oficio 1203)

EDICTO EMPLAZATORIO No.27

El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A JERRY EDWARD COLLYMORE CLARK, varón, panameño, casado, de 34 años de edad, cédula 3-46-526, hijo de Byron Ender y Patricia Clark de Collymore, residente en Villalobos, Padregal, Lote No. 54, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEXTO MUNICIPAL. PANAMA, seis de agosto de mil novecientos ochenta . . .

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, Secretario Encargado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JERRY EDWARD COLLYMORE CLARK, varón, panameño casado, con cédula de identidad personal No. 3-48-526, de 34 años de edad, hijo de Byron Exider y Patricia Clark de Collymore, residente en Villalobos, Potregal, Lote No. 54, Mecánico y conductor, por infractor, de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, en perjuicio de Alba Odina Guifarro, Juan Pineda, Aurora Díaz y Alicia Vamondro; Asimismo SOBRESEE PROVISIONALMENTE a favor de y de

Provea el encausado Collymore Clark los medios de su defensa.

Por ejecutoriado el presente auto se abre a pruebas el presente juicio por el término de tres días, los mismos conque cuentan las partes para que presenten las que convengan a sus intereses.

Derecho: Artículos 2137 y 2147 del Código Judicial.

Cópiase y Notifíquese.
El Juez, Secretario Encargado (fdo) Gerardo Carrillo G., La Sria ad-int.
(fdo) Balbina Carrud M^a.

Se advierte al emplazado JERRY EDWARD COLLYMORE CLARK que si dentro del término señalado no compareciera al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Por lo tanto, para notificar al emplazado lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy, dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y uno (1981) a las dos de la tarde, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

El Juez,
(fdo) Licio, Antonio Guardia Osos.

El Secretario (fdo) Gerardo Carrillo G.
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
Gerardo Carrillo G.
Secretario

Oficio 356

EDICTO EMPLAZATORIO No. 28
El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A JOSEPH GABORA o JOSEF GABORA, varón, húngaro, soltero, militar, de 33 años de edad, no porta pasaporte, con permiso del Departamento de Migración y Naturalización No. 3829, hijo de Josef Gabora y Elizabeth Hortvath de Gabora, residente en la Pensión Rivera, habitación No. 3, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de

la distancia, contados a partir de la física publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, y cuya parte resolutiva dice así:

"JUZGADO SEXTO MUNICIPAL, PANAMA, ONCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA.

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Sexto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JOSEPH GABORA o JOSEF GABORA, varón, de nacionalidad húngara, militar, de 33 años de edad, no porta pasaporte, con permiso del Departamento de Migración y Naturalización No. 3829 con seis años de estudios universitarios en la Academia Militar, residente en la Pensión Rivera, habitación #3, localizable al tel. 23-6166, hijo de Josef Gabora y Elizabeth Hortvath de Gabora, como posible infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal, en perjuicio de Lidia María Saucedo; y ORDENA su detención preventiva.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Por ejecutoriado el presente auto se abre el negocio a pruebas por el término de tres días, los mismos conque cuentan las partes para presentar las que convengan a sus intereses.

DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase, Notifíquese y Cúmplase.
El Juez (fdo) Licio, Antonio Guardia Osos, El Secretario (fdo) Gerardo Carrillo G."

Se advierte al emplazado JOSEPH GABORA o JOSEF GABORA, que si dentro del término señalado no compareciera al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales y su omisión se considerará como un indicio grave en su contra.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades del Orden Judicial y Político que denuncien si paradero del emplazado y cooperen en su captura, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al emplazado lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy, dieciséis (17) de marzo de mil novecientos ochenta y uno (1981) a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

El Juez,
(fdo) Licio, Antonio Guardia Osos.
El Secretario

(fdo) Gerardo Carrillo G.
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
Gerardo Carrillo G.
Secretario
(Oficio 356)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 17

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, por éste medio cita y emplaza a HOLMAN CORONADO BERNAL de generales conocidas, para que en término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca a éste Tribunal a notificarse del auto encausatorio proferido en su contra el cual es del tenor siguiente.

JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, primero de abril de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:

El mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, Administrando Justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra HOLMAN CORONADO BERNAL varón, panameño, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal No. 8-500-772, residente en Panamá, apartamento No. 18, calle 17 Santa Ana por infractor de normas contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y Decreta su detención.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Abrese el negocio a pruebas por el término de tres días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 y 2091 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.
(fdo) Licio, Manuel Batista S. Juez Séptimo del Circuito
(fdo) Abelardo Castillo G. Secretario.

Se advierte al emplazado, HOLMAN CORONADO BERNAL que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de este auto encausatorio y de no hacerlo dicho auto quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Pecúrrase a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policiales de la Obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la cual se llama a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público en la secretaría hoy veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno a las diez de la mañana. Se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para que promueva de conformidad a lo normado en el Decreto No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Licio, Manuel Batista S.
Juez Séptimo del Circuito
Abelardo Castillo G.
Secretario.
(Oficio 356).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 38

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PE-

NAL, por éste medio cita y emplaza a HORST MAX SHOENHOFF de generales conocidas, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca a este Tribunal, a notificarse de este auto encausatorio y que es del tenor siguiente.

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:.....
En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA HORST MAX SHOENHOFF, varón, alemán, nacionalizado norteamericano, de 37 años de edad, Ingeniero, residente en el 587, avenida Magnolia, Larkspur, California, con pasaporte No. G974198, natural de la República de Alemania hijo de Peter SCHONHOFF y Agnes Schonhoff, nació el día 5 de octubre de 1942 por infractor de normas contenidas en la Ley 59 de 1969 y mantiene su detención.

Tal como viene conferido el poder que corre a las, 27, téngase al Licenciado Eduardo Nelson como apoderado del reo en los términos allí descritos. Comparezca el designado a jurar el cargo.

Abrase el negocio a pruebas por el término de tres días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.

(fdo.) Lido, Manuel Batista S. Juez Séptimo del Circuito.

(fdo.) Abelardo Castillo G. Secretario.

Se advierte al emplazado HORST MAX SHOENHOFF que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de esta sentencia encausatoria de no hacerlo dicho auto quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policivas la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se le llamó a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la secretaría hoy veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y uno y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970.
Lido, Manuel Batista S. Juez Segundo del Circuito Ramo Penal.
Abelardo Castillo G. Secretario.

(Oficio 1213).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 7
El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal por este medio cita y emplaza a JUAN MARTINEZ PEREZ de generales conocidas, para que en término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra es del tenor siguiente.

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, trece de enero de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:.....
En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE HURTO CALIFICADO A JUAN ELOY MARTINEZ PEREZ, varón, panameño, de 29 años de edad, nacido en San Carlos, el 25 de junio de 1946, hijo de Manuel Martínez y María Pérez de Martínez, cédula No. 8-142-389, residente en Calle Francisco Fillos No. 9 Apto. 1, bajos, teléfono #61-5562, cursa estudios universitarios, Y LO CONDENA A LA PENA DE UN MES DE RECLUSION y al pago de los gastos de proceso, que deberá cumplir en el lugar que designe el Organismo Ejecutivo.

Tiene derecho el reo a que se le desquite el tiempo que pasó en detención preventiva.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2034, 2035, 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219 y 2221 del Código Judicial Artículos 1, 24a., 30, 34, 37, 43, 60, 81, 352, aparte a 377 y 378 del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y archívese.

(fdo.) Lido, Manuel Batista S. Juez Séptimo del Circuito.

(fdo.) Abelardo Castillo G. Secretario.

Se le advierte al emplazado, JUAN ELOY MARTINEZ PEREZ que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de esta sentencia condenatoria y de no hacerlo dicha sentencia quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la cual se le ha declarado responsable salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Penal.

Por lo tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la secretaría hoy cinco de mayo de mil novecientos ochenta y uno a las diez de la mañana. Se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Lido, Manuel Batista S. Juez Segundo del Circuito,

Abelardo Castillo G. Secretario (Oficio 856)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 26

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal por este medio cita y emplaza a NICANOR CONCEPCION VERGARA, de generales conocidas, para que en término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de auto encausatorio proferido en su contra el cual es del tenor siguiente.

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:.....
En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra NICANOR CONCEPCION VERGARA, panameño, trigueño, casado, Guardia Especial, de 41 años de edad, nacido en la ciudad de Panamá el 5 de marzo de 1939, con cédula de identidad personal No. 8-94-82, hijo de Nicanor Concepción Escudero y de María del Carmen Vergara, con residencia en Catedral, casa 328, Calle 3ra. cuarto 10 bajos, por infractor de normas contenidas en la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete 159 de 1969, Y mantiene su detención. Provea el encausado los medios de su defensa.

Abrase el negocio a pruebas por el término de tres días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.

(fdo.) Lido, Manuel Batista S. Juez Séptimo del Circuito.

(fdo.) Abelardo Castillo G. Secretario.

Se advierte al emplazado, NICANOR CONCEPCION VERGARA que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de este auto encausatorio y de no hacerlo dicho auto quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la cual se llamó a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la secretaría hoy veintuno de mayo de mil novecientos ochenta y uno a las diez de la mañana. Se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Lido, Manuel Batista S. Juez Séptimo del Circuito.

Abelardo Castillo G. Secretario

(Oficio 857)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 18

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal por este medio cita y emplaza a ALCIDES RAMOS RUILOBA de generales conocidas para que en término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio proferido en su contra el cual es del tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO Panamá veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:.....

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ALCIDES RAMOS RUILOBA, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 9-92-493, nacido el día 18 de julio de 1950 en Santiago de 29 años de edad, hojalatero, unido residente en Vía Tumba

Muerto, Los Libertadores, Apto. No. 37, hijo de Gilberto Ramos y Hermelinda Ruloba, cursó hasta el I Año de secundaria; por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y Decreta su detención.

Tal como viene conferido el poder que surge a folios 27 téngase al Licenciado Rufino Echeverría como apoderado del reo Alcides Ramos. En consecuencia comparezca a jurar el cargo y a notificarse de esta Resolución.

Abrase el negocio a pruebas por el término de tres días, FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2137 Ordinal 2o. y 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese

(Fdo) Licdo. Manuel Batista S. Juez Séptimo del Circuito

(Fdo) Abelardo Castillo G. Secretario

Se advierte al emplazado, ALCIDES RAMOS RUILOBA que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de este auto encausatorio y de no hacerlo dicho auto quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdese a todos los habitantes de la República a todas las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la cual se llama a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la secretaría hoy veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno a las diez de la mañana. Se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto No. 310 del 10 de septiembre de 1970

Licdo. Manuel Batista S.
Juez Séptimo del Circuito

Abelardo Castillo G.
Secretario

(Oficio 895)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 25

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, por este medio cita y emplaza a RENE ADLES AVILA de generales conocidas para que en término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse del auto proferido en su contra el cual es del tenor siguiente.

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO Panamá cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:.....

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra RENE ADLES AVILA, varón, panameño, moreno de 18 años de edad, soltero, soldador, nacido en Panamá, el 28 de junio de 1951 no porta cédula de identidad personal

hijo del señor Edmundo Adles y la señora Ignacia Avila, con residencia en Patio Pinel casa 3022, por infractor de normas contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal y Decreta su detención y dispone.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Abrase el negocio a pruebas por el término de tres días.

FUNDAMENTO DE RECHO: Artículo 2147 del Código Judicial y Ley 24 de 1951

Cópiese y notifíquese

(Fdo) Licdo. Manuel Batista S. Juez Séptimo del Circuito

(Fdo) Abelardo Castillo G. Secretario

Se advierte al emplazado RENE ADLES AVILA que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de este auto encausatorio y de no hacerlo dicho auto quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdese a todos los habitantes de la República a todas las autoridades

judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la cual se llama a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la secretaría hoy veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno a las diez de la mañana. Se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto No. 310 del 10 de septiembre de 1970

Licdo. Manuel Batista S.
Juez Séptimo del Circuito

Abelardo Castillo G.
Secretario

(Oficio 898)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A ANA GASCA DE JUAREZ (O. E.P.D.) representada por BENIGNA OCHI, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación del presente edicto comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario propuesto por LIDIA ELENA ORTIZ S., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 4 de septiembre de 1981, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

EDITORIA RENOVACION, S. A.

sición de la parte interesada, para su publicación.

(Fdo.) Licda. Zoila Rosa Esquivel V.
Juez Segunda del Circuito

(Fdo.) Secretario

L-118223
(Única publicación)